

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 acudió á remediar la necesidad, entonces urgente, de prorrogar hasta 31 de Diciembre los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para que tuviera inmediato cumplimiento la ley de 28 de Noviembre de 1899, que dispuso que las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustasen al año natural ó civil.

Respecto del impuesto de consumos se autorizó la prórroga hasta 31 de Diciembre de los arrendamientos existentes que terminasen en 30 de Junio de 1900, y se estableció que los nuevos arriendos por los Ayuntamientos se celebrasen por años naturales, adicionando á los que reglamentariamente comprendiera el contrato el período de seis meses comprendido entre aquellas fechas.

Vencerán en 30 de Junio del año actual, y en igual día del año próximo, otros arriendos municipales del impuesto de consumos; existen también encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimi-

ladas que terminan en la misma fecha de este año ó del venidero, y hay, por último, en idéntico caso, algunos arriendos directamente celebrados por la Hacienda.

Conviene, por tanto, adoptar disposiciones análogas á las contenidas en el citado Real decreto, para que, respecto de todos los referidos contratos, tenga cumplida aplicación la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicarán las disposiciones del art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en cuanto á la prórroga hasta 31 de Diciembre del respectivo año, á los arrendamientos municipales del impuesto de consumos que hayan de terminar en 30 de Junio de 1901 ó de 1902, y los Ayuntamientos que opten por celebrar nuevo arrendamiento, adicionarán el segundo semestre del año respectivo al período reglamentario de años naturales por el cual se celebre el contrato.

Art. 2.º Los encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas cuyo plazo de duración debiera terminar en 30 de Junio del corriente ó del próximo

año se prorrogarán hasta 31 de Diciembre si aquellas Corporaciones aceptan la prórroga una vez invitadas al efecto.

Art. 3.º Los arriendos directamente celebrados por la Hacienda que hayan de terminar en las repetidas fechas, no serán prorrogados, pero en los nuevos contratos que se celebren se adicionará al período de años naturales que se fije para su duración, el segundo semestre del año 1901 ó 1902 según corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Para que el personal de Ingenieros Agrónomos que estaba afecto al servicio del Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda, ingresara en el Cuerpo de Ingenieros de esta clase adscritos al de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se dictaron los Reales decretos de 14 de Agosto, de 25 de Octubre y de 20 de Noviembre de 1900, disponiéndose en el último de ellos, como excepción que tenía por objeto facilitar el cumplimiento de lo mandado, que aquéllos á quienes correspondiera ingresar en la clase de Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, por existir en la plantilla vacantes de esta categoría, pudieran verificarlo sin pasar por la de Aspirantes, á pesar de la prescripción que para los Ingenieros de Caminos, aplicable también á los Agrónomos, establece el art. 9.º

del Real decreto de 5 de Abril de 1895.

Verificóse la fusión del personal de ambos servicios en tales condiciones, y es de aplaudir la previsión con que se dejó en suspenso el precepto del Real decreto que acaba de citarse, porque siendo solo cinco las plazas de Aspirantes que existen en la plantilla, si para cubrir las numerosas de Ingenieros segundos que por entonces resultaban vacantes, hubiera sido preciso hacer pasar por aquella categoría inferior á todos los que en definitiva habían de ocupar éstas, penosos trabajos y plazo muy largo habíase necesitado para llegar por promociones de cinco individuos al término de la promoción general á que daba lugar la reforma.

Aun con la suspensión del precepto legal que la entorpecía, su marcha ha sido tan lenta que todavía no está completa la plantilla del Cuerpo único de Ingenieros Agrónomos, lo cual se debe á que muchos de los que ingresaron han pasado voluntariamente á situación de supernumerarios, produciendo nuevas vacantes que ya no pueden proveerse utilizando la excepción, y como ésto, en último término, redundará en daño del servicio, en el cual no puede menos de influir la escasez de personal, y como por otra parte se trata de un precepto legal que afecta los caracteres de mero formalismo, puesto que el paso obligatorio por la categoría de Aspirante, no tiene plazo determinado y puede ser y es á veces de un solo día, si él entorpece el movimiento de las escalas, cuando hay vacantes de superior categoría y perjudica intereses particulares y públicos, parece natural modificarlo en el sentido de que sólo obligue cuando no perjudi-

que ningún interés y no sufra daño alguno el servicio: es decir, cuando estén cubiertas todas las plazas de Ingenieros segundos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Agrónomos á quienes corresponda ingresar en el Cuerpo por virtud de las disposiciones del reglamento orgánico del mismo de 9 de Diciembre de 1887, podrán verificarlo en la categoría de Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración civil, sin pasar por la de Ingenieros aspirantes, siempre que estén vacantes todas las plazas de esta clase que figuren en la plantilla y existan además plazas sin proveer en la de Ingenieros segundos.

Art. 2.º Queda derogado el Real decreto de 5 de Abril de 1895 en cuanto se oponga á lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Circular.

A fin de cumplimentar debidamente lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Noviembre próximo pasado y en la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de Diciembre último, sobre la recaudación del cinco por ciento de los depósitos de registros de minas, y vista la anomalía que se viene observando por los registradores para la entrega de este impuesto, faltando á lo terminantemente ordenado en aquellas disposiciones, así como á las que se determinan en la ley y reglamento de Minas vigentes sobre la presentación de las solicitudes de registro en el Gobierno civil, se previene á los interesados que en lo sucesivo observen las prescripciones siguientes:

1.º El importe del cinco por ciento de cada registro se entregará por el interesado ó su representante en esta Jefatura, donde se dará el resguardo correspondiente, y del resto hasta el completo del depósito, se sacará la carta de pago que debe unirse al expediente.

2.º Los registradores ó sus representantes legalmente autorizados,

deben presentar en esta Jefatura el recibo de la presentación de la solicitud del registro, para cangearlo por el talón correspondiente, firmar la inscripción en el libro de registros de minas, y entregar un sello de diez céntimos por cada solicitud.

3.º No se dará curso á ningún expediente de registro en el que se haya faltado á las anteriores disposiciones, y á las que además se prescriben en la ley y reglamento vigentes del ramo, y se dará cuenta al Señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que ordene la cancelación del expediente que adolezca de los defectos legales, puesto que en minería no se adquieren derechos si se falta al estricto cumplimiento de las leyes.

Palencia 4 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, ha sido aprobado el expediente de registro número 1.150 para la mina de calamina titulada Daniela, demarcada con seis pertenencias en el término municipal de Celada de Robledo, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Agapito Díez y Díez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 2 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Habiendo renunciado D. José Muñoz y Carril los derechos que tenía adquiridos al registro de doscientas ochenta pertenencias para la mina de hulla titulada Carolina, número 1.416, sita en el paraje nombrado Tres muros, del término municipal de Cervera de Río-Pisuerga, se ha acordado por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy admitir dicha renuncia, declarando cancelado y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación.

Palencia 4 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Angel Terán Vielva, vecino de San Cebrián de Mudá, según cédula personal número 31 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 1.º de Mayo de 1901, una solicitud de registro de veintisiete pertenencias para la mina de hulla titulada «Asunción», sita en término municipal de Barruelo de Santullán y pueblos de Verbios, Bustillo, Santa María y Nava, y sitio de Revilla. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de las Calzadas y se medirán 50 metros en dirección Norte, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 600 metros, donde se fijará la 2.ª estaca; de ésta al Sur 150 metros, donde se fijará la 3.ª estaca; de ésta al Este 1.300 metros, donde se fijará la 4.ª estaca; de ésta al Norte 150 metros, donde se fijará la 5.ª estaca; de ésta al Oeste 700 metros, donde se fijará la 6.ª estaca, y del punto de

partida al Sur 310 metros, donde se fijará la 7.ª estaca; de ésta al Oeste 600 metros, donde se fijará la 8.ª estaca; de ésta al Sur 50 metros, donde se fijará la 9.ª estaca; de ésta al Este 1.300 metros, donde se fijará la 10.ª estaca; de ésta al Norte 50 metros, donde se fijará la 11.ª estaca; de ésta al Oeste 675 metros, donde se fijará la 12.ª estaca; de ésta al Norte 285 metros, donde se fijará la 13.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veintisiete pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintiocho pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Mayo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Eugenio Márquez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y veinte minutos de la mañana del día 1.º de Mayo de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «La que nadie ha querido», sita en el término de Santa María de Redondo, Ayuntamiento de Redondo, en el sitio llamado Rebollar; que linda por el Norte con prado de la Campiza, Sur prados de Rubiares, Este los Charcos y Oeste prados del Val. La designación se hace en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el camino que sale de Santa María de Redondo para la Sierra, en donde se fijará la

1.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 100 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 600 metros, fijándose la 6.ª estaca, y de ésta en dirección Oeste ó sea hasta la 2.ª se medirán 100 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Mayo de 1901.—José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

Circular.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, me dice con fecha 30 de Abril último lo que sigue:

«En la noche del 25 al 26 de Abril corriente, ha sido robada la Administración Subalterna de la Compañía arrendataria de Tabacos en Medina del Campo, habiendo desaparecido 40 pliegos de sellos para comunicaciones de 0'15 pesetas, señalados con los números 198.401 á 198.441.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Palencia 3 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

SECCIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 27 de Abril último.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia.	Importe de la adjudicación — Ptas. Cts.
35418	D. Angel Alonso Obispo...	Baltanás.	Propios.	50600
35419	Cayo Rodriguez Blanco.	Torquemada.	Idem.	8200

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito que tienen consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 2 de Mayo de 1901.—El Jefe de la Sección accidental, Isidro de las Heras.

claran vigentes los reglamentos para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar la Diputación, el de régimen interior de las dependencias y el de Beneficencia de 1871, con las modificaciones que en el primero introdujo la Real orden de 16 de Octubre de 1894 y las que en los restantes llevó á efecto la Diputación.

Con este motivo el Sr. García Benito indica, que si los reglamentos son obligatorios, no hay más que cumplirlos, pero si son susceptibles de modificación, importa conocerlos y estudiarlos, para cuyo efecto deben quedar sobre la mesa.

El Sr. Presidente explica el objeto de la pregunta, que no es nueva, que se repite al constituirse las Diputaciones, para evitar, como ha sucedido varias veces, que al invocar en cualquiera discusión los preceptos del reglamento, se objete que éste no existe.

Puede, pues, acordarse que rijan los existentes, provisionalmente, sin perjuicio de las reformas que en cualquier momento puedan llevarse á ellos.

Rectifica el Sr. García Benito, y después de hablar el Sr. Calderón para declarar la pertinencia de la pregunta de la Presidencia, el Sr. Guiguelmo para hacer notar que en el reglamento de Beneficencia hay muchos artículos que no tienen aplicación, y el Señor Herrero Abia para alusiones, vuelve á manifestar el Sr. Presidente que su pregunta es la misma que dirigieron á la Diputación los Sres. Guiguelmo y Cuadros, que le precedieron en el cargo, y por consiguiente vuelve á formular el ruego que dirigió acerca de la vigencia de los expresados reglamentos, con carácter provisional.

Hecha la pregunta si continuaban rigiendo los reglamentos referidos, con las modificaciones introducidas en los mismos por las leyes posteriores, Reales órdenes y acuerdos de la Diputación, así se resuelve por unanimidad.

Pide el Sr. García Benito la palabra para hacer presente que por tradición se viene observando, que al constituirse las Diputaciones, dirijan un mensaje de adhesión y respeto al Gobierno de S. M.

Sr. Presidente: Las Diputaciones son organismos establecidos en la Constitución del Estado, es el Jefe de las mismas el Ministro de la Gobernación, acatan y respetan el orden y la legalidad existentes, y no tienen necesidad de hacer adhesiones que huelgan de todo punto y son opuestas á su modo de ser, porque cualquiera que sea el orden de cosas existentes, no tienen más remedio que respetarle. No puedo, por lo tanto, permitir esta discusión, por oponerse á la ley y al reglamento y porque daría lugar á cierta clase de manifestaciones, que por ahora no conducen á ningún objeto. Queda, por lo tanto, terminado este incidente, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Discusión, en conformidad

al art. 52 de la ley, del acta del Sr. Ordóñez Pascual, Diputado electo por el distrito de Astudillo-Baltanás.

Eran las veinte.—El Presidente, Antonio Polanco.—Los Diputados Secretarios, Acilino Díez Gómez y Jesús Herrero del Corral.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 27 de Abril de 1901.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Herrero Abia, García Benito, Martínez Espinosa, Pérez Juárez, Merino Miguel, Merino Ortiz, Calderón Rojo, Santander Gallardo, Diezquijada Gallo, Prado Salas, Rodríguez Blanco, Guiguelmo Aguado, Herrero del Corral, García de los Ríos, Díez Gómez y Jubete Tejerina, dejando de asistir por enfermo el Sr. Gómez Inguanzo, según manifestación de la Presidencia, sin perjuicio de remitir certificado.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Leídos los dictámenes de las Comisiones permanentes de Actas, Gobernación, Beneficencia y Hacienda y Cuentas, interesa el Sr. García de los Ríos que se declaren urgentes y pasen á la orden del día.

Hecha la pregunta si se defería á lo solicitado, se acuerda que así se verifique.

En vista de esto, éntrese en la orden del día y se dá lectura del dictamen que autoriza la Comisión permanente de Actas referente á la de D. José Ordóñez Pascual, proclamado Diputado por la Junta general de escrutinio de Astudillo, proponiendo, constituida como se encuentra la Diputación, que se apruebe y se le admita como representante de dicho distrito, posesionándole del cargo, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra en contra, así se acuerda, dando posesión al Sr. Ordóñez Pascual del cargo para que ha sido elegido.

Presentada por el Diputado del distrito de Carrión-Frechilla, D. Jesús Herrero del Corral, en la Secretaría de la Diputación, la renuncia del cargo de Juez municipal de Castro-mocho, á tenor de lo estatuido por el art. 37 de la ley orgánica Provincial vigente, por ser incompatible con el de Diputado, se acuerda tenerla por presentada y que se comunique al Sr. Presidente de la Audiencia territorial.

Examinados los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial desde el mes de Febrero último hasta la fecha, relativos á la aprobación de la distribución mensual de los fondos provinciales y balances de sus operaciones; los de las cuentas de suministros á la Cárcel de Audiencia de la provincia y sus presupuestos; los de dos cuentas por material de la Contaduría y Sección de Cuentas de los meses de Febrero y Marzo; y Considerando que las resoluciones

El Diputado electo, Sr. Santander, intervino como Jurado de Astudillo en las causas de este distrito que se vieron en la Audiencia provincial, no hace cinco meses, según documento que presenta á la Mesa, y como el cargo de que se trata, confiere jurisdicción y potestad, si quiera sean muy efímeras, debe pasar esta acta á la segunda clase para que la Asamblea discuta, con calma y serenidad, hasta donde alcanza la autoridad de los Jurados, que es lo que se ha hecho, tratándose de los Fiscales municipales.

El Sr. Rodríguez Blanco se opone al aplazamiento, porque el documento presentado no influye, directa ni indirectamente sobre el acta, según estima la mayoría de la Comisión.

Se extraña el Sr. Herrero que sin la previa consulta de los Vocales que constituyen la permanente de Actas, anticipe el Sr. Rodríguez Blanco la idea de que hay mayoría y minoría, porque él hasta la fecha no ha emitido el menor prejuicio, así que debe reunirse la Comisión para deliberar.

Los Sres. Calderón y Merino Miguel están conformes con lo sostenido por el Sr. Rodríguez Blanco.

En cambio insisten los Sres. Díez Gómez y Herrero Abia en que no se está en el caso de rechazar de plano el documento presentado por el Sr. Ordóñez, sinó que debe examinarse con esa calma y escrupulosidad que tanto encarece el Sr. Rodríguez Blanco tratándose de las actas.

El Sr. Presidente: Ante la discordancia de pareceres que existe en la Comisión, suspende el debate por cinco minutos, para que se dictamine acerca del documento presentado.

Una vez transcurrido el plazo de que se deja hecho mérito, vuelve á reanudarse, pidiendo acto seguido la palabra el Sr. Rodríguez Blanco para manifestar que la Comisión sostiene el dictamen, que se aprueba á seguida en votación ordinaria, quedando admitido y posesionado como representante del distrito de Astudillo-Baltanás el Sr. Santander Gallardo.

Sin discusión se aprueba el dictamen relativo á la aprobación del acta presentada por Don Ambrosio Martínez Espinosa, proclamado Diputado provincial por el distrito de la Capital, á quien se posesionó del cargo.

Quedó en la propia forma posesionado de representante del mismo distrito D. Manuel Diezquijada Gallo, que así como los anteriores justificó su aptitud legal.

Leído el dictamen proponiendo se admita como representante de Carrión-Frechilla á Don Jesús Herrero del Corral, proclamado por la Junta general de escrutinio, que acredita reunir las circunstancias exigidas en los artículos 35 de la ley y 3.º del Real decreto de Adaptación, se aprobó por unanimidad, dando la Presidencia posesión á dicho Sr. Diputado.

Reelegido por el mismo distrito D. Emilio Pérez Juárez, y habiéndole proclamado la Junta de escrutinio, y presentada el acta dentro

del plazo estatuido en el art. 45 de la ley, se acuerda aprobarla y admitirle como tal representante, dándole la posesión correspondiente.

La Presidencia posesiona igualmente en el cargo de representante del distrito Carrión-Frechilla, á D. Severiano Guiguelmo Aguado, después de aprobarse el dictamen en votación ordinaria de la Comisión permanente de Actas, favorable á su admisión.

Aprobadas las actas de los doce Diputados elegidos en los tres distritos de Astudillo-Baltanás, Carrión-Frechilla y Palencia, pide el Sr. García de los Ríos la palabra para interesar de la Presidencia que se proceda, en conformidad al art. 51 de la ley, á la constitución de la Diputación, prorrogando para este efecto la sesión, ó suspendiéndola para continuarla á las cinco de la tarde.

La Presidencia siente no deferir á lo que se interesa, porque no habiéndose señalado en el orden del día la constitución, pudiera ponerse en duda la legalidad del acto, y como por otra parte no es posible terminar hoy todos los nombramientos de Comisiones permanentes, distribución de los Sres. Diputados en secciones y demás cargos, es preferible aplazarlo para la sesión próxima, razón por la que se dá por terminada la de hoy. Orden del día para la siguiente: 1.º Constitución de la Diputación en la forma que previene el art. 51 de la ley Provincial. 2.º Elección uninominal de cuatro Diputados para la Junta provincial del Censo electoral. 3.º Distribución de los Diputados en secciones, conforme al art. 13 de la ley. 4.º Elección del Vicepresidente de la Comisión Provincial. 5.º Elección de las Comisiones permanentes, objeto del art. 65 de la ley. 6.º Director y Vicedirector del Hospicio provincial y Representante de la Diputación en las subastas de servicios provinciales y demás cargos. Eran las catorce.—El Presidente de edad, José García Benito.—Los Diputados Secretarios de edad, Ambrosio Martínez Espinosa y José Ordóñez Pascual.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 26 de Abril de 1901.

Presidencia de edad del Sr. García Benito.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Herrero Abia, Pérez Juárez, Cós Fernández, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Díez Gómez, Merino Ortiz, Merino Miguel, Diezquijada Gallo, Calderón Rojo, Santander Gallardo, Prado Salas, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Herrero del Corral y Martínez Espinosa.

Ausente el Secretario de edad Sr. Ordóñez, le sustituye, en virtud de acuerdo, el Diputado más joven, Sr. Herrero del Corral.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día con la lectura

del art. 50 de la ley, y en cumplimiento á lo que en el mismo se previene, se anuncia la votación para la elección de Presidente, en la que toman parte los 19 Diputados presentes, y como del resultado del escrutinio aparecieron emitidos 11 sufragios á favor de D. Antonio Polanco, y siete á nombre del Sr. Gómez Inguanzo, sin que exista ninguna papeleta en blanco, el Sr. Presidente de edad, no explicándose la falta de un voto que se emitió, propone que se verifique segunda votación, y así se acuerda, tomando parte en la misma los 19 Diputados presentes, que según el resultado del escrutinio, votaron 11 á D. Antonio Polanco y Polanco, y ocho al Sr. Gómez Inguanzo.

El Presidente de edad proclama para la definitiva de la Diputación á D. Antonio Polanco y Polanco, invitándole para que ocupe su puesto, á fin de continuar la elección de la Mesa, según previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1886.

Ocupa el Sr. Polanco la Presidencia y comienza la votación secreta por papeletas, conforme á la Real orden de 14 de Mayo de 1889, para la elección de Vicepresidente de la Diputación Provincial, en la que también intervienen los 19 Diputados presentes.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos: D. Valentín Calderón Rojo 11, D. Angel Gómez Inguanzo siete, apareciendo además una papeleta á nombre del Sr. Gómez Inguanzo para Vicepresidente de la Comisión Provincial, que no le fué computada.

Hecha la proclamación de dichos Señores, se verifica una nueva votación en la misma forma que la anterior, en la que intervienen 19 Diputados para la elección de Secretarios, y habiendo resultado con 11 votos D. Jesús Herrero del Corral, con siete D. Acilino Diez Gómez y una papeleta en blanco, quedaron proclamados los citados Señores.

Conforme á lo prescrito en el art. 10 de la ley de Sufragio universal de 26 de Junio de 1890, se procede á la votación uninominal que en dicho artículo se determina para la elección de cuatro Diputados provinciales que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, y resultando en el escrutinio con seis votos D. Evasio Rodríguez Blanco; con cinco D. Manuel García de los Ríos, y con cuatro respectivamente D. Emilio Pérez Juárez y D. Ambrosio Martínez Espinosa, la Presidencia les proclama para el expresado cargo, disponiendo á la vez que se cumpla la resolución de la Junta Central del Censo de 15 de Febrero de 1896, publicando las listas de Vocales natos y suplentes.

En cumplimiento á lo estatuido en el art. 13 de la ley, se verifican cuatro votaciones secretas, por medio de papeletas, para la distribución de los Diputados en secciones, y una vez hechos los escrutinios, quedaron proclamados por 11 votos contra siete papeletas en blanco, para la

Sección 1.^a y turno 1.^o

D. Guillermo Jubete Tejerina, representante del distrito de Palencia.

D. Eladio Santander Gallardo, que lo es de Astudillo-Baltanás.

D. Lorenzo Merino Miguel, del de Carrión-Frechilla.

Sección 2.^a y turno 2.^o

D. Severiano Guiguelmo Aguado, representante de Carrión-Frechilla.

D. Manuel Diezquijada Gallo, de Palencia.

D. Evasio Rodríguez Blanco, de Astudillo-Baltanás.

Sección 3.^a y turno 3.^o

D. Valentín Calderón Rojo, representante de Palencia.

D. Jesús Herrero del Corral, de Carrión-Frechilla.

D. José Ordóñez Pascual, de Astudillo-Baltanás.

Sección 4.^a y turno 4.^o

D. Ambrosio Martínez Espinosa, representante de Palencia.

D. Emilio Pérez Juárez, de Carrión-Frechilla.

D. José García Benito, de Astudillo-Baltanás.

Terminada la distribución de que se deja hecho mérito, en la que como queda dicho, tomaron parte 18 votantes, resultando en todos los escrutinios siete papeletas en blanco, se procede, en cumplimiento al párrafo 2.^o, artículo 12 de la ley y Real orden de 19 de Octubre de 1883, á la elección de Vicepresidente de la Comisión Provincial, para que pueda desempeñar sus funciones la sección respectiva, en cuyo acto toman parte 18 votantes, de los cuales 11 emiten sus sufragios á favor del Señor Jubete Tejerina (D. Guillermo), cinco al Sr. Gómez Inguanzo (D. Angel) y dos papeletas en blanco.

La Presidencia proclama al Sr. Jubete Tejerina.

Seguidamente se procede á elegir, por el mismo procedimiento, Director de la Casa provincial de Beneficencia, tomando parte en la votación 17 Diputados, que emiten sus sufragios, 10 á favor del Sr. Rodríguez Blanco, votando siete en blanco.

Después de la proclamación correspondiente, se pasa á la votación para el nombramiento de Vicedirector, y habiendo resultado el Sr. Merino Miguel con 11 votos y seis papeletas en blanco, se proclama al Sr. Merino (D. Lorenzo).

De orden de la Presidencia se lee el art. 60 de la ley, y de conformidad con lo que en el mismo se previene, una vez explorada la voluntad de los Sres. Diputados, se designan cinco sesiones para el actual período semestral, que darán principio á las once, sin perjuicio de prorrogarlas, si fuera necesario.

Como es conveniente elegir las Comisiones á que se refiere el art. 65 de la ley, la Presidencia pregunta si se prorroga la sesión, ó se suspende para continuarla á las seis de la tarde.

Emitidas diferentes opiniones sobre el particular, se acuerda la suspensión y la nueva apertura á la hora indicada.

Sr. Presidente: Antes de terminar la sesión, voy á cumplir un deber de cortesía y de costumbre, procurando ser lo más breve posible por lo avanzado de la hora, y por no molestar la atención de los que me escuchan. Empiezo por manifestar mi agradecimiento á los que, sin méritos, me han elevado á este sitio, que tan dignamente ocupó el inteligente, integérrimo y celoso Diputado Sr. D. Santos Cuadros de Medina, á quien quisiera seguir é imitar, por lo mismo que su gestión económica y administrativa constituye un timbre de gloria para la Diputación.

En la actualidad atraviesan las Diputaciones una situación muy crítica, por las censuras que las dirige la opinión pública, informada por lo que algunas hacen, y más bien porque en los Centros Superiores no se les proporcionan los medios necesarios para levantar las cargas que sobre ellas pesan.

Todos sabéis que muchos de los gastos de la Beneficencia, como los relativos á los enfermos incurables y dementes sentenciados por los Tribunales, así como los que se refieren á Corrección pública, son de cargo del Estado, que viene cobrando los impuestos que para este efecto se habían repartido. Pues bien, estos servicios se han declarado obligatorios para las Diputaciones, y á fin de hacer frente á los mismos, no se les deja más recursos que el repartimiento provincial, para hacerlas más odiosas á los pueblos, que se ven obligados á satisfacer estos gastos sin haber sufrido disminución de lo que pagaban por este concepto al Estado.

No quiero extenderme en hacer la historia de lo que fueron las Diputaciones, de lo que son aun las forales y de los grandes beneficios que pueden reportar á los pueblos y á los Ayuntamientos, constituyéndose en defensores de sus intereses.

Tampoco he de insistir acerca de la administración provincial, afortunadamente para todos, lo mismo para los Diputados de hoy, que los de ayer, debo decir que nuestra gestión económica es honradísima, y la Diputación, con un presupuesto que no llega á 500.000 pesetas, hace milagros. De ésto responden los establecimientos de Beneficencia, las carreteras construídas, los caminos subvencionados, el Manicomio y la Estación Enológica y otras obras, á cual más importantes.

Para conseguir estos resultados, todos cooperan en la medida de sus fuerzas, desde el Presidente de la Corporación hasta el último dependiente de la misma. Y esta cooperación espera el Presidente que acaba de ser elegido, que no se la negarán los Sres. Diputados, en quienes confía y á quienes se entrega para que le dirijan

en lo que su inteligencia no llegue á comprender, ofreciendo él por su parte ser celoso defensor de los derechos de todos, que promete respetar, por la consideración que le merecen y en cumplimiento de las obligaciones que el cargo le impone, proponiendo un voto de gracias á la Mesa interina.

El Sr. Merino Ortiz saluda, en nombre de la Corporación, á la Presidencia, en cuyas dotes de rectitud, inteligencia y carácter confía, pudiendo figurar dignamente á la cabeza de todos.

El Sr. Presidente suspende la sesión y la levanta para continuarla á las dieciocho.

Reanudada á la hora de que se deja hecho mérito, se procedió á la lectura del art. 65 de la ley Provincial, verificándose sin interrupción cinco votaciones secretas, y por papeletas, en las que intervinieron los 19 Sres. Diputados presentes, resultando elegidos, según el escrutinio, los que á continuación se expresan:

Comisión de Presupuestos.

D. José García Benito.
Lorenzo Merino Miguel.
Manuel García de los Ríos.
Guillermo Jubete Tejerina.
Ignacio Herrero Abia.

Comisión de Fomento y Beneficencia.

D. Evasio Rodríguez Blanco.
Emilio Pérez Juárez.
Angel Gómez Inguanzo.
Manuel Diezquijada.
Bruno de Cós Fernández.

Comisión de Gobernación.

D. Eladio Santander Gallardo.
Jesús Herrero del Corral.
Acilino Diez Gómez.
Valentín Calderón Rojo.
Angel Merino Ortiz.

Comisión de Hacienda y Cuentas.

D. Antonio Polanco y Polanco.
José Ordóñez Pascual.
Severiano Guiguelmo Aguado.
Ambrosio Martínez Espinosa.
Filiberto de Prado Salas.

Proclamados por la Presidencia para los cargos referidos, se procedió al nombramiento de Vocal para la Junta de Sanidad, quedando elegido por 15 votos el Sr. Prado Salas, resultando además en el escrutinio con un voto el Señor Cós y tres papeletas en blanco.

Cumpliendo con lo prescrito en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se procede á la elección de Representante de la Diputación en las subastas y concursos que ésta celebre, quedando designado por 17 votos contra dos papeletas en blanco D. Manuel Diezquijada.

El Sr. Presidente, en vista del precepto del art. 72 de la ley Provincial consulta si se de-